



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00198-00
ASUNTO: AGREGA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION, INFORMA ABONO Y
REQUIERE.

La parte actora arrima constancia que la notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, fue negativa con relación a la demandada DIANA PATRICIA BERMUDEZ MARTINEZ; por lo que, se accede a la diligencia de notificación personal de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, se indica que la notificación al demandado JOSÉ MANUEL EUSSE LOAIZA, fue positiva de lo cual arrima la trazabilidad de la entrega por parte de la empresa de correos certificada, pero, si bien es cierto que se arrima evidencia de la notificación por el medio electrónico solicitado con la demanda, no aporta la certificación o constancia de recibo por parte del demandado y de los documentos que manifiesta apporto en el medio electrónico.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que aporte prueba siquiera sumaria de la constancia, certificación o confirmación de recibo de la notificación por parte del demandado, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Informa la parte actora que los demandados realizaron un abono el día 8 de marzo de 2021 por la suma de **\$8'307.358**, para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.